



Impuesto a los altos patrimonios personales

Legislación y experiencia extranjera

Autores

Juan Pablo Cavada Herrera
Email: jcavada@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3905
(56) 2 22701873

Pablo Morales P
Email: pmorales@bcn.cl

Nº SUP: 127079

Resumen

La evidencia internacional disponible y citada por los autores y por la OCDE indica que este impuesto se ha usado en 13 países de dicha organización desde 1952. En 2019 se mantiene en 6 países de la OCDE (Noruega, España, Suiza, Bélgica, Países Bajos e Italia). Aún en ellos, el impuesto se aplica sobre el patrimonio neto anual, y en 3 países tendrían una base exenta muy alta. Algunos consideran que Noruega, España y Suiza tienen un verdadero impuesto sobre el patrimonio. Más aún, dichos países distinguen entre individuos solteros y familias, reduciéndose la carga tributaria para éstas últimas.

La OCDE recomienda impuestos sobre el patrimonio neto, sólo cuando no se apliquen impuestos sobre los activos y ganancias en general y/o las tasas sean muy bajas, y aún en estos casos, recomienda estudiar su interacción con el resto del sistema tributario, cuidando que la carga tributaria total no sea excesiva. Para ello recomienda eximir los bienes efectivamente destinados al comercio o al ejercicio profesional, los efectos personales y domésticos hasta un cierto valor, determinar la base imponible sobre un porcentaje fijo del valor comercial de los bienes, mantener dicho valor durante unos años para evitar reevaluaciones anuales; permitir la deducción de deudas para adquirir los activos, adoptar medidas para los casos de falta de liquidez; establecer normas para prevenir la doble tributación internacional sobre la riqueza.

Existen argumentos en pro y en contra de la aplicación de Impuestos al Patrimonio. Los argumentos en pro giran en torno a que los sectores más acomodados pagarían una tasa de impuesto promedio menor que la correspondiente a su nivel de ingreso; la alta recaudación que debiese generar, debido al tamaño de la base tributaria; y que permitiría disminuir las crecientes desigualdades evidenciadas en el mundo desarrollado. Los argumentos en contra señalan la dificultad de aplicarse, lo que derivaría en una baja recaudación (problemas de definir correctamente la base imponible y su valor, y determinar las tasas marginales a imponer); la movilidad del capital, que permitiría a los súper ricos, cambiar fácilmente de jurisdicción tributaria; y en la real implicancia de una tasa, por ejemplo, de 1 o 2% a la riqueza en términos del impuesto al ingreso por capital, considerando el efecto acumulativo del impuesto.

Introducción

El 1 de junio de 2020 se presentó un Proyecto de Reforma Constitucional que “Modifica la Carta Fundamental para establecer por única vez, un impuesto al patrimonio de determinadas personas naturales, destinado al financiamiento de una renta básica de emergencia” (Boletín N° 13555-07, en adelante el “Proyecto”), actualmente en primer trámite constitucional ante la Cámara de Diputados.

A solicitud del usuario, se hace una referencia sobre las principales definiciones y características de este impuesto, los países donde se aplica o se ha aplicado, las razones por las que en algunos países se ha dejado de aplicar, y los argumentos citados en pro y en contra de tal impuesto.

Adicionalmente, se analizan algunos aspectos legales del proyecto, relacionados con los conceptos contenidos en él.

El Proyecto dispone:

Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para incorporar la siguiente disposición transitoria trigésimo octava nueva:

“Trigésimo octava.- Establécese, **por una sola vez**, un **impuesto al patrimonio** de las **grandes fortunas personales**, cuya recaudación será destinada al financiamiento de una renta básica de emergencia.

“Quedarán gravados con una tasa de **dos coma cinco por ciento** (2,5%) el **patrimonio bruto** de las **personas naturales** con **domicilio en Chile**, titulares de bienes y derechos, en **Chile o en el extranjero**, al 31 de diciembre de 2019, equivalentes a un valor igual o superior a **veintidós millones de dólares americanos**.

Los contribuyentes señalados en el inciso anterior deberán enterar el impuesto en el plazo de **treinta días corridos contados desde la publicación** de la presente reforma constitucional.” (negritas y subrayados es nuestra).

I. Definiciones y algunos antecedentes

En general, puede decirse que el “Impuesto a los Súper Ricos” se enmarca en el contexto de los impuestos al patrimonio, comprendiendo dentro de estos, genéricamente, los impuestos a la propiedad y a la riqueza (Cordero y Vergara, 2020:2; Tax Foundation, 2020); así como a los impuestos a la propiedad física (casas, tierra, etc.), o a la herencia y otros, y otra categoría de impuestos al patrimonio, que gravan patrimonios financieros y otras formas de riqueza, incluyendo patrimonios bursátiles y otros (López y Sturla, 2020).

Según López y Sturla (2020:2), el impuesto propuesto en Chile pertenece a la segunda categoría señalada, la que denominan Impuestos al Patrimonio no Tradicionales (IPNT), señalando:

Impuestos al patrimonio existen y han permanecido por mucho tiempo en prácticamente todos los países del mundo. Los impuestos patrimoniales tradicionales (IPT) que incluyen impuestos a la propiedad física (casas, tierra, etc.), impuestos a la herencia y otros, son extraordinariamente ubicuos en casi todos los países y, como lo demostramos en este artículo, en algunos de ellos constituyen una proporción significativa de la recaudación tributaria. Existe otra categoría de impuestos al patrimonio, que denominamos aquí impuestos patrimoniales no tradicionales (IPNT), aquellos que gravan patrimonios financieros y otras formas de riqueza, incluyendo patrimonios bursátiles y otros. IPNT son mucho menos frecuentes, actualmente se aplican en un número limitado de países y han sido objeto de críticas por parte de economistas ortodoxos y algunos hacedores de política.

Sobre el concepto de Impuesto a la Riqueza, Cordero y Vergara (2020:3) señalan que

A modo genérico, el impuesto a la riqueza consiste en un gravamen al patrimonio, neto de deudas, a partir de cierto umbral. Parte relevante de la discusión asociada a esta propuesta corresponde a la base impositiva que se incluiría y la estructura de tasas que se aplicaría.

Tax Foundation (2020) señala que los impuestos sobre el patrimonio gravan el valor de mercado de los activos totales, menos el valor de mercado de los pasivos totales, de propiedad de los hogares, siendo los impuestos sobre la propiedad, superficialmente similares a un impuesto sobre el patrimonio, sin restar pasivos (*Tax Foundation*, 2020).

A la vez, *Tax Foundation* (2020), en el contexto del análisis de los planes de impuestos sobre el patrimonio, de los senadores Warren y Sanders en los Estados Unidos de América, hace sinónimos los conceptos de Impuesto al Patrimonio e Impuesto al Patrimonio Neto, distinguiéndolos del Impuesto a los Activos. En ese sentido, aclara que ambas propuestas sugieren un impuesto al patrimonio neto, y no al activo (en el mismo sentido, Cordero y Vergara, 2020:4).

De acuerdo con la OECD (2018), los impuestos sobre el patrimonio neto están actualmente mucho menos extendidos de lo que solían estar en la OCDE. Las decisiones de derogar los impuestos sobre el patrimonio neto en general se han justificado por preocupaciones administrativas y de eficiencia y por la constatación de que este tipo de impuestos no ha logrado con frecuencia alcanzar sus metas redistributivas. Según la OECD, los ingresos recaudados de los impuestos sobre el patrimonio neto también han sido, con algunas excepciones, muy bajos. Sin embargo, el mismo organismo plantea que, en la actualidad varios países han mostrado un interés renovado en los impuestos sobre el patrimonio neto como una forma de aumentar los ingresos fiscales y abordar la creciente desigualdad que genera la concentración de la riqueza.

II. Síntesis de experiencias extranjeras

Cordero y Vergara (2020:8) elaboraron la tabla N° 1, inserta a continuación, señalando todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que han implementado en algún momento el impuesto a la riqueza, detallando el año de establecimiento, la tasa del impuesto o su rango, y el estado actual del impuesto en cada caso.

Tabla N° 1: Impuestos al patrimonio en países OCDE

País	Año de establecimiento	Estado actual	Detalle impositivo
Alemania	1952	Derogado en 1997	1.00%
Austria	1954	Derogado en 1994	1.00%
Dinamarca	1903	Derogado en 1997	Sin Información
España	1977	Derogado en 2008 y reinstaurado en 2011	0.2 - 2.5%
Finlandia	1919	Derogado en 2006	0.80%
Francia	1982	Derogado en 2017	0.5-1.5%
Holanda	1965	Derogado en 2001	0.70%
Irlanda	1975	Derogado en 1978	1.00%
Islandia	1970	Derogado en 2006, reinstaurado de forma provisional para 2010-2015	1.50%
Luxemburgo	1934	Derogado en 2006	0.50%
Noruega	1892	Vigente, pero con reducciones en los últimos años	0.85%
Suecia	1947	Derogado en 2007	1.50%
Suiza	1840	Vigente, a nivel de cantones	0.05-0.5%

“NOTA: intervalos corresponden a máximos y mínimos; en el caso español, el intervalo descrito en el cuadro corresponde a la base establecida por el gobierno central, la cual puede ser aumentada o disminuida en cada autonomía; en Francia el impuesto fue modificado a uno que sólo aplica a los bienes inmuebles; en Italia existe un impuesto que grava (con tasas menores a 1%) los activos financieros y bienes inmuebles poseídos por italianos que se encuentran fuera del país, el cual para algunas agencias tributarias consiste en un impuesto a la riqueza, pero bajo el criterio de la OCDE no califica bajo dicha clasificación.

FUENTE: OECD (2018), Deloitte.”.

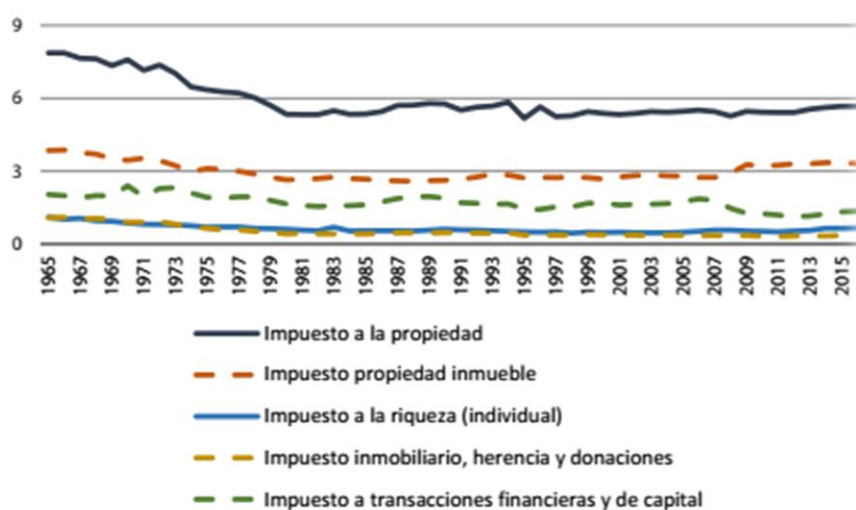
En base a este análisis, Cordero y Vergara (2020:8) concluyen que mayoritariamente los países que implementaron el impuesto, lo han derogado con el paso del tiempo; y que de los 13 países pertenecientes a la OCDE que alguna vez lo aplicaron, sólo en 6 continúa vigente, pero que, según las características intrínsecas del impuesto en cada país, sólo en 3 de ellos sería realmente un impuesto al patrimonio (Noruega, España, Suiza)

Agregan que en uno de ellos, España, la tasa y la recaudación es muy menor (la tasa final del impuesto depende de cada Autonomía. Por ejemplo, en Madrid es 0); que en Noruega, la tasa ha sido reducida en los últimos años; y por último, que en Suiza se aplica por cantón con una tasa entre 0,05% y 0,5%, y los valores del cuadro corresponden al cantón de Zúrich.

A partir de dichas conclusiones, Cordero y Vergara (2020:8) muestran algunas cifras que permitirían entender mejor este fenómeno, extraídas de un informe elaborado por la OECD, las que tendrían relación directa con los argumentos a favor y en contra del impuesto a la riqueza.

Tales cifras se contienen en el Gráfico siguiente, que muestra el aporte al total de la recaudación por países de la OECD de diferentes impuestos a la propiedad¹, entre ellos el aplicado a la riqueza, para un período significativo de tiempo. En éste, según Cordero y Vergara (2020:8), se observa cómo el porcentaje de la recaudación total explicado por el impuesto a la riqueza ha caído consistentemente en el tiempo, a pesar de que la riqueza ha crecido sostenidamente (citando a OECD 2018 y a Saez y Zucman 2016, 2019a; entre otros), destacando que su recaudación promedio no supera el 1% del total recaudado por impuestos, lo que permitiría explicar por qué el impuesto a la riqueza fue cayendo en la irrelevancia.

GRÁFICO 2. Evolución de la recaudación promedio de impuestos a la propiedad en la OECD, como porcentaje de la recaudación total



FUENTE: OECD Revenue Statistics Database, OECD (2018).

Fuente: Vergara y Cordero, 2020:9).

Finalmente, sobre este punto, Vergara y Cordero (2020:8,9) señalan que, en base a la proporción del Producto Interno Bruto (PIB) recaudada por el impuesto a la riqueza individual en los distintos países de la OECD que alguna vez lo han aplicado, se confirmaría la evidencia sobre la poca capacidad de recaudación de este impuesto en los casos en que fue aplicado. Señalan los autores que por lo general, los ingresos no superan el 0,4% del PIB, y que en casos muy aislados éstos llegan a niveles de 0,8 o 1% del PIB. Indican a Suiza como el país más exitoso en la aplicación del impuesto, con una recaudación de alrededor del 1% del PIB. También señalan que junto con los bajos niveles, en la mayoría de los

¹ Vergara y Cordero (2020:8), señalan que en esta materia siguen “la nomenclatura de la OCDE, a partir de la cual el impuesto a la propiedad considera: impuestos a la propiedad inmueble, impuesto a la riqueza (individual y a empresas), impuesto inmobiliario, a las herencias y donaciones, impuesto a transacciones financieras de capital, e impuestos no recurrentes a la riqueza, y otros impuestos recurrentes.”.

casos no se observa una tendencia creciente en la recaudación, a diferencia de la tendencia de la riqueza durante el mismo período, lo que a su juicio, podría plantear la posibilidad de la existencia de un comportamiento estratégico en los hogares “súper ricos”, a través del cual puedan eludir el impuesto a la riqueza, y/o simplemente de problemas administrativos para calcular y luego cobrar el impuesto.

Finalmente, concluyen que

La evidencia extraída a partir de los países que incursionaron en un impuesto a la riqueza, o que siguen manteniéndolo, parece confirmar el escepticismo que muchos han manifestado en relación a la aplicabilidad y eficacia de este gravamen. En los casos disponibles, podemos concluir que la recaudación ha sido baja. Esto debe ser complementado con los efectos negativos que se generarían a partir de la posible salida de capitales frente a la aplicación de este impuesto (lo que debiera, al menos en parte, explicar la baja recaudación del impuesto) y un alto costo de administración (en el cálculo de la base impositiva y en la aplicación del impuesto).

Por su parte, *Tax Foundation* (2020) coincide con las apreciaciones de Vergara y Toledo, al señalar que muchos países de la OCDE impusieron un impuesto anual sobre la riqueza neta durante la década de 1990, pero que desde entonces, el número ha disminuido significativamente.

Agregan que desde 2019, solo seis países miembros de la OCDE (Noruega, España, Suiza, Bélgica, los Países Bajos e Italia) aplican un impuesto sobre el patrimonio neto anual, de los cuales, tres países tendrían una base exenta muy alta. En el caso de Italia, señalan que se trata de un impuesto sobre el patrimonio neto solo sobre los activos que los italianos tienen en el extranjero; que en los Países Bajos este impuesto está integrado en el sistema del impuesto sobre la renta, al gravar el valor de los activos patrimoniales (con algunas exclusiones); y que en Bélgica el impuesto se aplica anualmente sobre los valores financieros cuando sobrepasan cierto valor. En base a todo lo anterior, señalan que algunos consideran que solo Noruega, España y Suiza tienen un verdadero impuesto sobre el patrimonio.

A continuación, *Tax Foundation* (2020) presenta la Tabla N° 2, siguiente, con las tasas y bases del impuesto sobre el patrimonio neto en estos seis países de la OCDE para 2018. Según *Tax Foundation* (2020) las tasas del impuesto sobre el patrimonio actualmente implementadas en los países de la OCDE generalmente oscilan entre 0,1% y 0,7%; Las bases del impuesto sobre el patrimonio en estos países estarían sujetas a diferentes exenciones, por ejemplo, en Francia, España y Suecia se eximen a los activos comerciales del impuesto sobre el patrimonio debido a la preocupación de desalentar la inversión en activos productivos. Finalmente, señalan que una característica común de estos países es que la recaudación de impuestos sobre el patrimonio representa mucho menos del 1% del PIB entre los seis países del Cuadro 1, excepto Suiza, donde aumenta casi el 1,0 % del PIB.

Tabla N° 2. Países de la OCDE con un impuesto sobre el patrimonio neto

País	Tasa o rango de tasas	Base
Bélgica	0,15%	Valor medio de las tenencias de valores si el valor es superior a 500.000 euros (571.000 dólares estadounidenses) por titular de cuenta.
Italia	0,2% para activos financieros, 0,76% para propiedades inmobiliarias	Activos financieros y propiedades inmobiliarias mantenidas en el extranjero por contribuyentes italianos.
Países Bajos	0,61% a 1,61% (efectivo)	Patrimonio neto excluyendo residencia principal e intereses sustanciales en empresas. Parte del impuesto sobre la renta.
Noruega	0,7% a nivel municipal y 0,15% a nivel nacional	Valor justo de mercado de los activos menos deuda. El impuesto se aplica al valor de la riqueza superior a NOK 1,48 millones (\$ 174,400).
España	0,2% a 2,5 % dependiendo de la región	Puede diferir según la región, pero generalmente el valor de los activos menos el valor de los pasivos.
Suiza	Varía según el cantón	Activos brutos menos deudas.

"Fuente: OCDE, "The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD".

Fuente: Tax Foundation, 2020.

Finalmente, señalan que varios países de la OCDE, incluidos Austria, Dinamarca, Alemania, Finlandia, Islandia, Luxemburgo, Irlanda y Suecia, optaron por derogar su impuesto sobre el patrimonio durante los últimos 30 años. La literatura sobre política tributaria ha identificado las razones de estas derogaciones como la recaudación de ingresos limitada, los costos de administración y cumplimiento, la elusión fiscal y la evasión. La experiencia de promulgar y luego derogar impuestos sobre el patrimonio indica que no fueron herramientas efectivas para redistribuir la riqueza y reducir la desigualdad de la riqueza en estos países.

Por otra parte, López y Sturla (2020), que se manifiestan a favor del impuesto para el caso de Chile, citan los siguientes resultados comparados, con cinco rasgos que ellos han considerado claves para el diseño de un impuesto en Chile: tipo de patrimonio afecto, monto exento, tasas, recaudación como proporción de la recaudación total y del PIB, y si tiene o no efecto sobre las capas medias y medias altas.

Tabla N° 3. Resumen experiencia comparada impuesto patrimonial

País	Patrimonio afecto	Monto exento (US\$ millones)	Tasas	Recaudación (% del PIB)	Recaudación (% Rec. Total)	Efecto en capas medias
España	Patrimonio total menos primera vivienda	760.000 325.000	0,15% 3,75% (rango)	0,18%	0,50%	No
Noruega	Patrimonio total	US146.000	0,85%	0,45%	1,10%	Si
Suiza	Patrimonio total	Entre 50.000 y 250.000 según integrantes hogar.	0,30% 1,00%	1,09%	3,90%	Si
Bélgica	Patrimonio total	550.000	0,15%	0,21%	0,88%	No
Colombia	Patrimonio total menos primera vivienda	1.500.000 140.500	1,00%	0,40%	2,76%	No
Uruguay	Patrimonio total menos bienes agrícolas y activos en el exterior	Bienes agrícolas y rurales y activos en el exterior. Sin tope.	0,40% 0,70% 1,50%	1,00%	4,98%	Si

Fuente: López y Sturla (2020:22).

III. Información de otros países

A continuación se sintetiza información extraída de la firma auditora internacional Pricewaterhouse Coopers (PwC), Tax Summaries, actualizado a junio de 2020. Se han elegido España, Noruega Suiza, Bélgica, Colombia y Uruguay, por tratarse de los mismos países en los que según las tablas precedentes, se aplicaría actualmente un impuesto a la riqueza.

1. España

El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre de 2011, eliminó temporalmente la deducción total del impuesto sobre el patrimonio (vigente desde 2008) para 2011 y 2012. Esta medida, que inicialmente era solo para estos años, se mantuvo para 2013 (Ley 16/2012), 2014 (Ley 22/2013), 2015 (Ley 36/2014), 2016 (Ley 48/2015), 2017 (Real Decreto-Ley 3/2016), 2018 (Ley 6/2018), y 2019 (Real Decreto-ley

27/2018), aunque los gobiernos regionales de las distintas comunidades autónomas en España pueden establecer una medida diferente (PwC, 2020).

El impuesto sobre el patrimonio se grava sobre los activos netos de los residentes fiscales españoles en todo el mundo y sobre los bienes y derechos de no residentes españoles que se encuentran, pueden ser ejercitados o deben cumplirse en España (PwC, 2020).

El impuesto grava los activos mantenidos por el contribuyente al 31 de diciembre (fecha de devengo) (PwC, 2020).

Este impuesto acepta las siguientes exenciones (PwC, 2020):

- Una cantidad mínima exenta de impuestos. Todas las comunidades autónomas de España pueden establecer su propio importe mínimo exento de impuestos.
- Si una comunidad autónoma no establece su propio importe mínimo exento de impuestos, se aplicará el importe que establece la ley española (700.000 euros). Para los no residentes españoles, la cantidad aplicable será siempre la cantidad establecida por la ley española.
- Las viviendas habituales están exentas de impuestos hasta 300.000 euros.
- Los intereses en empresas familiares o activos comerciales también pueden beneficiarse de una exención fiscal si se cumplen determinados requisitos.

El impuesto se calcula aplicando las tasas progresivas establecidas por las comunidades autónomas en España a la base imponible neta (es decir, luego de restar los valores exentos o no afectos). Si la comunidad autónoma correspondiente no establece su propia escala de tarifas progresivas, se aplicará la siguiente escala (PwC, 2020):

Base imponible (hasta EUR)	Responsabilidad fiscal (EUR)	Resto de base imponible (hasta EUR)	Tasa aplicable (%)
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7

Base imponible (hasta EUR)	Responsabilidad fiscal (EUR)	Resto de base imponible (hasta EUR)	Tasa aplicable (%)
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2.1
10.695.996,06	183.670,29	y por encima	2.5

Fuente: PwC (2020).

Las comunidades autónomas pueden establecer su propia desgravación o exención para el impuesto sobre el patrimonio o una reducción del impuesto. Varias comunidades autónomas ya han manifestado que tienen la intención de establecer una reducción total del impuesto sobre el patrimonio (PwC, 2020).

Los contribuyentes están obligados a presentar declaraciones de impuestos sobre el patrimonio si tienen una obligación tributaria o su patrimonio (exento o no) supera los 2 millones de euros (PwC, 2020).

2. Noruega

Los individuos pagan un impuesto municipal y otro estatal, sobre el patrimonio (PwC, 2020).

La tasa del impuesto sobre el patrimonio municipal es del 0,7% y se calcula sobre la base de los activos que superan una base impositiva sobre el capital neto de 1,5 millones NOK para contribuyentes solteros o no casados y de 3 millones de coronas noruegas (NOK) para parejas casadas (PwC, 2020).

La tasa del impuesto sobre el patrimonio estatal es del 0,15% y se calcula sobre la base de activos que superan la base impositiva neta sobre el capital de NOK 1,5 millones para contribuyentes solteros o no casados y NOK 3 millones para parejas casadas (PwC, 2020).

Por tanto, la tasa máxima del impuesto sobre el patrimonio es del 0,85% (PwC, 2020).

3. Suiza

Todos los cantones cobran un impuesto sobre el patrimonio neto, sobre el saldo de los activos brutos mundiales menos las deudas. Algunos cantones pueden permitir deducciones sociales adicionales. Este impuesto se aplica sólo sobre los siguientes activos (PwC, 2020):

- Saldos de cuentas bancarias, bonos, acciones, fondos y otras acciones.
- Seguros de vida con valor de rescate.
- Automóviles, barcos, aviones, etc.
- Propiedades / inmobiliarias.
- Otros activos valiosos, por ejemplo, pinturas, colecciones de arte, joyas, etc.

El valor justo de mercado de los activos está sujeto a impuestos; en consecuencia, algunos activos están sujetos a depreciación, que se considera para efectos del impuesto sobre el patrimonio, pero que no

puede aplicarse contra el impuesto a la renta. Se considera que los activos muebles están ubicados en Suiza y, por lo tanto, están sujetos a impuestos sobre el patrimonio en Suiza (PwC, 2020).

Las deudas mundiales (por ejemplo, hipotecas u otros préstamos) son deducibles sin límite aplicable. Si los activos están ubicados en el exterior, las deudas totales están sujetas a una asignación internacional de acuerdo con la asignación de los activos brutos totales (PwC, 2020).

Los enseres domésticos no están sujetos a impuestos sobre el patrimonio (PwC, 2020).

a) Zúrich

i. Contribuyentes solteros

Patrimonio imponible		Impuesto básico en la columna	Porcentaje sobre exceso (%)
Superior a	Hasta		
0	77.000	-	0,00
77.000	308.000	-	0,05
308.000	694.000	116	0,10
694.000	1.310.000	502	0,15
1.310.000	2.235.000	1.426	0,20
2.235.000	3.158.000	3.276	0,25
3.158.000		5.584	0,30

Fuente: PwC (2020).

ii. Contribuyentes casados y contribuyentes solteros con hijos menores

Patrimonio imponible		Impuesto básico en la columna 1 (CHF)	Porcentaje sobre exceso (%)
Superior a	Hasta		
0	154.000	-	0,00
154.000	385.000	-	0,05
385.000	770.000	116	0,10
770.000	1.386.000	501	0,15
1.386.000	2.311.000	1.425	0,20
2.311.000	3.235.000	3275	0,25
3.235.000		5.585	0,30

Fuente: PwC (2020).

b) Ginebra

Se realiza una deducción de 82.040 CHF por adulto y 41.020 CHF por niño del patrimonio neto de la persona. La riqueza neta se divide en bandas y se grava de la siguiente manera (PwC, 2020):

i. Impuesto al patrimonio neto

Patrimonio imponible		Tasa de impuesto aplicable a la banda (%)	Impuesto máximo para la banda (CHF)	Impuesto total (CHF)
Superior a	Hasta			
0	112,138	0,175	196.05	196.05
112,138	224,276	0,225	252.05	448.10
224,276	336,414	0,275	308.10	756.20
336,414	448,551	0.300	336.10	1.092,30

448,551	672,828	0.325	728,20	1.820,50
672,828	897,103	0.350	784,20	2.604,70
897,103	1.121.379	0.375	840,25	3.444,95
1.121.379	1.345.654	0.400	896,25	4.341,20
1.345.654	1,682,068	0,425	1.428,40	5.769,60
1,682,068		0.450	-	-

Fuente: PwC (2020).

ii. Impuesto complementario al impuesto sobre el patrimonio básico

Patrimonio imponible		Tasa de impuesto aplicable a la banda (%)	Impuesto máximo para la banda (CHF)	Impuesto total (CHF)
Superior a	Hasta			
0	112,138	0	0,00	0,00
112,138	224,276	0.01125	12,60	12,60
224,276	336,414	0.01375	15,40	28,00
336,414	448,551	0.03000	33,60	61,60
448,551	672,828	0.03250	72,80	134,40
672,828	897,103	0.05250	117,65	252,05
897,103	1.121.379	0.05625	126,05	378,10
1.121.379	1.345.654	0.08000	179,25	557,35
1.345.654	1,682,068	0.08500	285,70	843,05
1,682,068	3,364,137	0.11250	1.890,50	2.733,55

3,364,137

0.13500

-

-

Fuente: PwC (2020).

Específicamente sobre el caso de Suiza, el *National Bureau of Economic Research* (2016:2 a 6), señala que este impuesto se aplica desde principios del siglo XVIII, sólo a nivel federal; señalan que los contribuyentes que se agrupan bajo el nivel desde el cual se aplica el impuesto, en vez de mostrar una estrategia de movilidad de capitales, muestran una de dispersión o cambio en la propiedad de la riqueza, y que la riqueza financiera es más sensible a este impuesto que la riqueza no financiera, pero que en general, las riquezas declaradas son muy sensibles al impuesto, al punto que un 0,1% de aumento en el impuesto hace disminuir en un 3,5% la riqueza declarada (pág. 3).

Señalan que este impuesto opera mediante una retención anual del 35% del ingreso de los activos, y que este impuesto, más el impuesto sobre la renta, no alcanzan un 35%, por lo tanto, esta retención opera como un incentivo al cumplimiento del impuesto, ya que una vez pagados los impuestos, opera la devolución del exceso de retención por sobre el impuesto a pagar.

4. Bélgica

Entre marzo de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2019, existió un impuesto del 0,15% sobre las cuentas de valores que alcanzaban o superaban los 500.000 euros (por titular de cuenta) .El Tribunal Constitucional belga decidió en octubre de 2019 que se anula este impuesto sobre las cuentas de valores, con a partir del 1 de octubre de 2019.

5. Colombia

Este impuesto se aplica, para las personas naturales, hasta 2021. El hecho gravado es la tenencia de patrimonio neto a efectos fiscales (activo menos pasivo) al 1 de enero de 2020 superior a más de COP 5 mil millones de pesos colombianos (PwC, 2020).

El devengo y la base imponible se medirán como activos menos pasivos desde el 1 de enero de cada año (la base imponible se fija el 1 de enero de 2020) (PwC, 2020).

Este impuesto se aplica a los contribuyentes residentes, y a los no residentes que poseen directamente capital social en el país o que indirectamente (a través de sucursales o establecimientos permanentes [EP]) poseen riqueza en Colombia (PwC, 2020).

La tasa impositiva aplicable es del 1% sobre la base imponible de cada año.

Si el patrimonio neto en 2021 supera el del 1 de enero de 2020, la base imponible será el patrimonio neto al 1 de enero de 2020 (reajustado al alza en un 25% del índice inflacionario del año anterior) (PwC, 2020).

Cuando el patrimonio neto en cualquier año a partir de 2021 sea inferior al del 1 de enero de 2020, la base imponible será el patrimonio neto al 1 de enero de 2020 (ajustado a la baja en un 25% del índice

inflacionario del año anterior) o el patrimonio neto al 1 de enero del año contributivo de referencia, el que sea mayor (PwC, 2020).

La base imponible no incluye (PwC, 2020):

- El valor de la vivienda del contribuyente hasta UTV 13.500 (COP 480.695.000).
- 50% de los activos sub-declarados pero reconocidos al 1 de enero de 2020.

El impuesto sobre el patrimonio neto no es deducible ni acreditable contra otros impuestos, y no puede compensarse con los impuestos por cobrar (PwC, 2020).

6. Uruguay

El impuesto sobre el patrimonio neto se aplica a los contribuyentes corporativos, y al patrimonio neto local de las personas (residentes o no) al final de cada año civil y en una escala progresiva de tarifas que dependerá de la condición de residencia de la persona. En este sentido, mientras que las personas físicas residentes estarán sujetas al impuesto en una escala de tarifas del 0,3% al 0,6%, la escala de tarifas aplicables a las personas físicas no residentes es del 0,7% al 1,5%.

A esta categoría de contribuyentes se les aplican diferentes reglas de valoración de activos, pasivos y deducciones. Sin embargo, se aplica el principio territorial (según el cual impuesto sólo grava los activos ubicados o utilizados económicamente en Uruguay).

Además, existe un umbral por debajo del cual el patrimonio neto local del individuo se considera exento (actualmente asciende a 4.491.000 pesos de Uruguay). Este impuesto puede pagarse como una unidad familiar y, en tales casos, el umbral se duplica.

IV. Síntesis de análisis y conclusiones de la OCDE sobre estos impuestos en “The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD”

La OCDE (2018:97 y ss.) en su informe “*The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD*” señala que la discusión debería ser: si un impuesto neto sobre el patrimonio es el impuesto más adecuado desde el punto de vista de la política pública, para abordar la desigualdad de riqueza, siendo las políticas fiscales más adecuadas, aquellas que compatibilizan equidad y eficiencia e implican menores costos de administración tributaria y cumplimiento.

En general, el informe de OCDE (2018) sugiere que desde el punto de vista de la eficiencia y de la equidad, existen argumentos limitados para aplicar un impuesto sobre el patrimonio neto o sobre el capital personal, si es que existe una base amplia de impuestos sobre la renta, sucesiones y donaciones. Y que por lo tanto, hay argumentos más sólidos para tener un impuesto sobre el patrimonio neto, en ausencia de impuestos sobre la renta del capital de base amplia y sobre las transferencias de riqueza. Cuando la carga tributaria global sobre el capital es baja o cuando la recaudación de impuestos sobre

la renta del capital de base amplia o si no es factible un impuesto sobre las sucesiones, entonces el impuesto al patrimonio neto puede desempeñar un papel de sustitución importante (aunque imperfecto).

Indica OCDE (2018) que en general, los impuestos sobre la renta del capital de base amplia tienden a ser más eficientes y administrativamente menos costosos, que gravar el capital, siendo un punto pendiente en algunos países, revisar la progresividad de dichos impuestos.

Para OCDE (2018) hay que analizar la eficiencia y los efectos de los impuestos sobre el patrimonio neto, en conjunto con el resto del sistema tributario; en países donde la renta del capital se grava con tasas bajas o donde simplemente no se gravan (por ejemplo, Suiza), existiría una justificación más fuerte para aplicar impuestos al patrimonio neto. Lo mismo ocurriría en países donde se aplica impuesto sobre las herencias (por ejemplo, Noruega).

Sobre la experiencia práctica de los países con los impuestos sobre el patrimonio neto, señala OCDE (2018) que hay diferencias importantes en los montos exentos, algunos países gravan exclusivamente a los muy ricos y otros gravan una gama más amplia de contribuyentes, etc. Todo ello, motivado por una variedad de preocupaciones económicas, sociales y prácticas.

Advierte OCDE (2018) que los comportamientos de evasión y evasión fiscal han sido generalizados en todos los países. En general, las experiencias de los países confirmarían las dificultades de gravar la riqueza neta. En los países que todavía tienen impuestos sobre el patrimonio neto, también habría una tendencia a aumentar los umbrales exentos de impuestos y a reducir las tasas. Lo primero, principalmente para no afectar a la clase media / alta, y lo segundo, por la competencia fiscal entre países o gobiernos locales.

En cuanto a los umbrales y tipos de exención fiscal, las recomendaciones de OCDE (2018) dependen de si el impuesto al patrimonio neto se aplica en conjunto o no, con otros impuestos sobre el capital y sobre las ganancias de capital. En el caso de un impuesto sobre el patrimonio que ya soportó Impuesto sobre la Renta, señalan que los umbrales de exención deben ser elevados, para garantizar que el impuesto se aplique sólo a los muy ricos, y que las tasas impositivas deben ser bajas y tener en cuenta las tasas aplicadas al capital para evitar imponer cargas fiscales excesivamente elevadas.

Finalmente, la OCDE hace algunas recomendaciones para los impuestos sobre el patrimonio neto:

- Una exención para los activos destinados efectivamente a actividades comerciales o profesionales.
- Una exención para los efectos personales y domésticos hasta un cierto valor;
- Determinar la base imponible basada en los valores del mercado de activos; aunque la base imponible podría ascender a un porcentaje fijo de ese valor de mercado (por ejemplo, 80-85%) para prevenir disputas de valoración y tener en cuenta los costos en que se puede incurrir para mantener los activos.
- Mantener el valor de los activos difíciles de valorar o el valor del total neto de los contribuyentes durante unos años para evitar reevaluaciones anuales;

- Permitir que las deudas sean deducibles sólo si se ha sido incurridas en ellas para adquirir los activos, o si el umbral de exención de impuestos es alto, considerar la posibilidad de limitar aún más la deducibilidad de las deudas.
- Medidas que permitan pagos a plazos para los contribuyentes que tengan problemas de liquidez.
- Garantizar la transparencia en el tratamiento de los activos mantenidos en fideicomisos;
- Continuar los esfuerzos para mejorar la transparencia fiscal e intercambiar información sobre los activos que los residentes poseen en otras jurisdicciones;
- Desarrollo de informes de terceros;
- Establecer normas para prevenir la doble tributación internacional sobre la riqueza.
- Evaluar periódicamente los efectos del impuesto sobre el patrimonio.

Referencias

- Cordero, Alvaro, Vergara, Rodrigo (2020). Algunas reflexiones sobre la Propuesta de Impuesto a la Riqueza. Revista Puntos de Referencia, n° 524, 2020. Centro de Estudios Públicos (CEP). Disponible en: <https://www.cepchile.cl/cep/puntos-de-referencia/puntos-de-referencia-2020/algunas-reflexiones-sobre-la-propuesta-de-impuesto-a-la-riqueza> (agosto, 2020).
- López, Ramón, Sturla, Gino (2020). Hiper Fortunas y Super Ricos: ¿Por qué un Impuesto al Patrimonio hace Sentido?. Disponible en: <http://econ.uchile.cl/es/publicacion/hiper-fortunas-y-super-ricos-por-que-un-impuesto-al-patrimonio-hace-sentido> (agosto, 2020).
- National Bureau of Economic Research (2016). Taxing Wealth: Evidence From Switzerland. Disponible en: <https://www.nber.org/papers/w22376.pdf> (agosto, 2020).
- OECD (2018). The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD. Disponible en: <https://www.oecd.org/ctp/the-role-and-design-of-net-wealth-taxes-in-the-oecd-9789264290303-en.htm#:~:text=It%20provides%20background%20on%20the,equity%20and%20tax%20administration%20considerations>. (agosto, 2020).
- Proyecto de Reforma Constitucional que crea un impuesto transitorio al patrimonio de las grandes fortunas en Chile. Disponible en: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13555-07 (agosto, 2020).
- Tax Foundation (2020), N° 691, 2020. Analysis of Sen. Warren and Sen. Sanders' Wealth Tax Plans. Disponible en: <https://taxfoundation.org/wealth-tax/> (Agosto, 2020).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)